



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>CONTRA:</b>	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	<u><b>41001-31-03-004-2018-00239-00</b></u>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso al despacho, y una vez revisado el mismo, se tiene que hace necesaria la intervención del despacho, en ejercicio del llamado control de legalidad, como que por auto calendado el día 15 de junio de 2.023, se dispuso NEGAR el reconocimiento de un poder a COVENANT BPO SAS, con el argumento de que se tiene como ejecutante al Banco de Colombia, cuando con antelación se había proferido una providencia calendada el día 18 de Noviembre de 2.021, en donde luego de colocarse en conocimiento del demandando MEDARDO PERDOMO GONZALEZ , una cesión de crédito, realizado por la primigenia ejecutante BANCO DE COLOMBIA a REINTEGRA, se acepta la referida cesión, y se reconoce personería adjetiva a COVENANT BPO, a través de apoderado judicial Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, por lo que se hace indispensable, en aras de enmendar dicha irregularidad, dejar sin efectos en este punto la providencia calendada el día 15 de Junio de 2.023, para en su lugar, reconocer personería adjetiva a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, con TP. No 141.505, a fin de que esta última reasuma la defensa judicial de la demandante, y actual cesionaria REINTEGRA, en la forma y términos señalados en el memorial poder.

Por esta misma providencia, de otro lado, se dispondrá tomar nota de embargo, solicitada por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Neiva.

Baste lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila,

### **R E S U E L V A :**

**PRIMERO** : DEJAR sin efectos la providencia calendada el día 15 de Junio de 2.023, en lo concerniente a la negativa de reconocer personería adjetiva, para en su lugar, DISPONER RECONOCER personería adjetiva a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, con TP. No 141.505, a fin de que esta última



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

reasuma la defensa judicial de la demandante, y actual cesionaria REINTEGRA, en la forma y términos señalados en el memorial poder.

**SEGUNDO:** TOMESE nota del embargo de remanentes y de cualquier bien que pudiese desembargar en este proceso, y que fuera comunicado por el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Neiva, decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora JOHANA PARDO ALDANA, contra MEDARDO PERDOMO GONZALEZ, dentro del radicado No 2018-0084. Ofíciase por secretaria, a este despacho judicial, para informar de dicha novedad.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**